



PROCEDIMIENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Información laboral.

PROCEDIMIENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL EN LA EMPRESA

¿QUE ES UNA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)?

La **IT** es la situación en la que se encuentra los trabajadores impedidos temporalmente para trabajar debido a enfermedad común, enfermedad profesional o accidente, sea o no de trabajo, mientras reciban asistencia sanitaria de la seguridad social.

¿QUIEN ES EL PAGADOR DE LA IT DE UN TRABAJADOR?

El pago por la prestación por IT corre a cargo del Instituto nacional de la Seguridad Social (**INSS**), mutua colaboradora con la Seguridad Social o empresa autorizada para colaborar en la gestión.

¿CUANTO ME TIENE QUE PAGAR DE PRESTACION?

Enfermedad común y accidente no laboral: 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante hasta el final de la IT.

Enfermedad profesional o accidente de trabajo: 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja de trabajo.

¿HAY EMPRESAS QUE TIENEN ESTIPULADO EL 100% DEL SALARIO EN LAS IT?

Si hay empresas que en sus convenios de empresa tiene estipulado el 100% de su salario por unos meses determinados. En Otis te tienen que compensar hasta los 18 meses de IT.

¿COMO SE CALCULA EL PORCENTAJE PARA CALCULAR LA PRESTACION POR IT?

En las nominas normalmente en la parte inferior, indica la base reguladora de cada mes, para calcular el porcentaje que te deben de abonar el **INSS** o la **Mutua**, como referencia se toma la base de cotización del mes anterior a quedar de baja.

Si el porcentaje del 75% de esa base reguladora supera tu salario habitual la empresa que esté obligada a compensar el 100% no te pagara nada porque ya cumple con el acuerdo de dicho

SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

Entidad registrada 8607 NIF- G85472199

Sede Social C/Aguacate, 21, 2ª planta, Local 6, Madrid 28044 Teléfono 916 229 219 MOV. 626 28 80 11

convenio. Si no lo llegase a superar te tiene que abonar la diferencia mensualmente en una nomina emitida por la empresa correspondiente.

Hay que tener en cuenta que hay ciertos pluses y abonos que son por ciertos trabajos o servicios realizados, que quedan fuera del salario habitual. (Dietas, transporte, otros pagos etc..)

¿QUIEN REALIZA EL SEGUIMIENTO MEDICO DE TU IT?

Hasta los 12 meses el seguimiento te lo realizara tu médico de familia de forma periódica en caso de enfermedad común. O la mutua de la empresa en caso de accidente o enfermedad laboral.

¿PUEDE LA MUTUA LLAMARTE ESTANDO DE BAJA POR ENFERMEDAD COMUN?

Si, pueden llamarte y debes asistir con todos los informes médicos que te soliciten, ellos evaluarán y pueden proponerte realizar pruebas médicas para adelantar, (rayos X, resonancias, rehabilitación, etc.) aunque hoy en día es menos común por los costes que conlleva. También puedes proponerle a tu médico de familia por mediación de la seguridad social que te dé el Alta médica.

¿QUE PASARIA SI LA MUTUA PROPONE EL ALTA Y MI MEDICO NO ESTA O ME DAN EL ALTA SIN YO CONSIDERAR QUE ESTOY CURADO?

Lo primero que tu médico de familia de la sanidad pública en caso de enfermedad común, es el que tiene la autoridad en darte el alta, solo está por encima de su rango la inspección médica que puede saltarse el diagnostico de dicho medico, pero que rara vez lo hace.

Si al darnos el alta médica de la mutua, y vemos que no estamos curados o que no podemos realizar nuestro trabajo con normalidad, debemos recurrir nosotros a esa inspección médica a exponerles el caso, y ellos tomaran una decisión sobre el asunto.

¿CUANTO PUEDO ESTAR DE IT?

De IT puedes estar lógicamente hasta que te den el alta médica, y lo máximo que se puede estar son 12 meses, en esos meses tendrás un parte de baja médica cada 15 días si estas por enfermedad común. En el caso de la mutua no tramitan ningún parte, en tal caso serian informes médicos.

SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

Entidad registrada 8607 NIF- G85472199

Sede Social C/Aguacate,21, 2ª planta, Local 6, Madrid 28044 Teléfono 916 229 219 MOV. 626 28 80 11

¿QUE SUCEDE CUANDO CUMPLES LOS 12 MESES IT?

Al cumplir los 12 meses de baja la Inspección médica de la Seguridad Social (**INSS**) te cita para hacer una evaluación de tu incapacidad y determinara si debes de seguir de baja dándote una prologa de como máximo de 6 meses, pueden proponerte para una Incapacidad permanente o pueden considerar que estas apto para el trabajo, y entonces te darían el alta para que volvieras a tu labor profesional. En caso de suceder esto último no te podrías a acoger a otra IT por el mismo motivo hasta seis meses después. La Inspección médica tiene todos tus informes médicos de la sanidad pública y de la mutua. En caso que tengas pruebas medicas de consultas privadas tendrás que entregárselos o enviarlos por registro en tu expediente en la seguridad social.

¿QUE SUCEDE CUANDO TE CONCEDEN LA PRORROGA DE IT HASTA UN MAXIMO DE 18 MESES?

Normalmente las prórrogas se suelen conceder, porque no se ha encontrado mejoría suficiente a su **IT**, por que todavía quedan pruebas médicas que realizar, o porque todavía se está pendiente de una intervención quirúrgica, lógicamente que después del COVID19 se han demorado mucho en la sanidad pública.

A partir de los 12 meses ya te pasa a pagar directamente la mutua, en una nómina donde se ve claramente que es el 75% de tu cotización del mes anterior al caer de baja. Como ya hemos dicho las empresas que estén obligadas a cubrir el 100% del salario durante estos meses lo tendrán que hacer. Y entonces recibirías dos nominas, la de la mutua y la de la empresa con la compensación del salario.

En este periodo la mutua queda exenta en caso de enfermedad común, de hacerte revisiones y consultas, solo queda a disposición de tramitar administrativamente el abono de la nómina como intermediaria de la Seguridad Social.

En caso de enfermedad común el médico de familia no emitirá mas partes de baja, pero si te citara periódicamente, para ver tu evolución y para realizar más pruebas con los médicos especialistas que consideren.

¿QUIEN Y COMO COTIZAN HASTA LOS 18 MESES?

Como se ha dicho anteriormente desde el inicio de la **IT** se toma como referencia la cotización del mes anterior a quedar de baja. Hasta los 18 meses la cotización será la misma para aquellas empresas que cubran el 100% del salario hasta dicho mes.

Las empresas que solo cubran el 75% como marca la ley, su cotización será la correlativo a dicha cantidad.

SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

Entidad registrada 8607 NIF- G85472199

Sede Social C/Aguacate,21, 2ª planta, Local 6, Madrid 28044 Teléfono 916 229 219 MOV. 626 28 80 11

¿QUE SUCEDE A LOS 18 MESES DE IT?

Cuando se llega a los 545 días de **IT** la Inspección Médica te vuelve a citar, (también lo pudo hacer antes, entre los 12 y 18 meses) y te vuelve hacer una evaluación de tu **IT**, y como la otra vez, te valorará si estas apto para el trabajo y te mandan incorporarte a tu actividad laboral, te pueden dar una incapacidad permanente, o te pueden conceder como último recurso y cosa poco usual una segunda prórroga que será, como máximo, de 180 días hasta que se cumpla los 24 meses de **IT**.

¿QUE PASA SI ME CONCEDEN ESA 2ª PRORROGA HASTA LOS 24 MESES?

Pues lo primero de todo es que ya quedas suspendido de la empresa, no desvinculado que es diferente, pero la empresa ya no tiene obligación de pagarte ni cotizar por ti, de hecho, estos últimos 6 meses estarás con el 75% a concepto de subsidio por la seguridad social, que te seguirá pagando la mutua como venía haciendo (y sin pagas extra).

La empresa tendrá que pagarte una liquidación finiquito con la parte proporcional de pagas extra y vacaciones que no has podido disfrutar desde tu comienzo en la empresa.

En esas fechas el **INSS** te enviara por correo certificado una solicitud de Incapacidad Permanente que tendrás que cubrir, y aportar todos los datos y pruebas medicas que tengas. A veces para esta labor se contrata un abogado especialista en esos casos. Tienes 30 días hábiles para presentarla en las oficinas de la seguridad social.

¿Y SI DECIDEN EN ESE PERIODO LA INSPECCION DARMER ALTA QUE SUCEDE?

Por las leyes laborales del estado español, las empresas están obligadas a guardarte el puesto de trabajo durante 2 años después que la seguridad social te haya dado la incapacidad permanente.

Entonces la empresa estaría obligada a reincorporarte en tu puesto de trabajo.

¿QUE ES LO QUE SUCEDE CUANDO LLEGAS A LOS 24 MESES DE IT?

Pues ya llegado a ese punto, la inspección médica te realizará la última valoración, y si determinara una Incapacidad permanente o el Alta médica, no se concederán más prorrogas.

En caso de alta médica, la empresa puede reincorporarte a tu puesto de trabajo con ciertos condicionantes. En este proceso, el servicio médico de la empresa o la mutua, en colaboración con el departamento de Recursos Humanos (RRHH), deberá evaluar tu capacidad para desempeñar las funciones de tu puesto. En el escenario en el que la empresa ignore estas condiciones y busque despedirte por "ineptitud sobrevenida" debido a la falta de adaptación o

SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

Entidad registrada 8607 NIF- G85472199

Sede Social C/Aguacate, 21, 2ª planta, Local 6, Madrid 28044 Teléfono 916 229 219 MOV. 626 28 80 11

por falta de conocimientos, será necesario que contrates a un abogado laboralista. Este profesional te asistirá en la presentación de una demanda tanto contra la empresa como contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En caso de darte una Incapacidad permanente, esta puede ser de tres formas, Incapacidad Total, Incapacidad Absoluta, o la Gran Invalidez.

¿EN QUE SE DIFERENCIA LAS 3 INCAPACIDADES?

Incapacidad Permanente Total. es aquella que supone que un trabajador no podrá desempeñar las funciones básicas de su profesión habitual, pero estará habilitado para dedicarse a otro tipo de trabajo o profesión diferente.

Económicamente la seguridad social le pagara una pensión del 55% de su base de cotización de los últimos 8 años. Al llegar a los 55 años podrá solicitar el pago del 75% de su pensión, pero no podrá ejercer ninguna función laboral.

Incapacidad permanente Absoluta. Es aquella que en la que el **INSS** dictamina que no puedes hacer ninguna actividad laboral con la mínima eficacia. De esta manera no podrás trabajar en ninguna empresa.

Económicamente, se te abonara por parte de la seguridad social el 100% de tu base de cotización de los últimos 8 años, y no podrás recibir remuneración alguna, de otras empresas.

Gran invalidez. Es aquella que aparte de no poder desempeñar ningún tipo de trabajo, necesitas ayuda de terceras personas para poder realizar la vida cotidiana, (asearse, vestirse, comer, etc.)

Económicamente se abona el 100% al igual que la incapacidad permanente absoluta, más una compensación económica que puede llegar a un 150% de la base de cotización.

¿A QUE SE REFIEREN CON INCAPACIDADES REVISABLES?

La gran mayoría de las incapacidades son revisadas periódicamente por los inspectores médicos del INSS. En esas revisiones valoraran si ha habido alguna mejoría para poder desempeñar tu trabajo habitual, y podrán darte el alta, o continuar con la Incapacidad.

SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

Entidad registrada 8607 NIF- G85472199

Sede Social C/Aguacate, 21, 2ª planta, Local 6, Madrid 28044 Teléfono 916 229 219 MOV. 626 28 80 11

¿QUE PASA CON LOS SEGUROS DE EMPRESA?

Es recomendable gestionar la reclamación de seguros de vida e incapacidad tan pronto como se reconozca la incapacidad, ya que muchas empresas incluyen cláusulas adicionales con plazos específicos para la presentación de reclamaciones.

En Otis contamos con un seguro voluntario que otorga el pago de dos capitales del seguro cuando se reconoce la incapacidad. No obstante, en ocasiones, se presentan demoras por parte de la empresa para efectuar estos pagos, justificándose en los dos años que, según la ley, deben mantener tu puesto de trabajo.

SINDICATO DE LA ELEVACIÓN

Entidad registrada 8607 NIF- G85472199

Sede Social C/Aguacate, 21, 2ª planta, Local 6, Madrid 28044 Teléfono 916 229 219 MOV. 626 28 80 11